



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 58 y el Juez del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital del Poder Judicial de la provincia de Tucumán, se refiere a la causa instruida a raíz de la denuncia de Andrea Karolina B P por el delito de estafa.

Con motivo de la publicación de un usuario de la red social Instagram que ofrecía a la venta un equipo de telefonía celular, B P se contactó con una persona que se identificó con el nombre de Karina M quien le refirió los datos de la cuenta de Santiago T B para realizar el pago. Con posterioridad a haber transferido el dinero por la compra del producto que no recibió, la denunciante no pudo contactar a los supuestos vendedores.

El magistrado nacional de la Capital declinó su intervención por razón del territorio, con fundamento en la información que surgía del informe del RENAPER respecto al domicilio de T B en la ciudad capital de la provincia de Tucumán. A su vez, advirtió que su cuenta del Brubank S.A.U. tenía registrado un servicio telefónico a nombre de Flavia Mariana P quien residiría en la misma provincia. En consecuencia, sostuvo que resultaría conveniente que la investigación continuara en esa jurisdicción por razones de economía procesal, pues allí tendría residencia el titular de la cuenta digital en la que fue depositado el dinero por la víctima, que luego habría sido nuevamente trasferido a otra cuenta (cf. resolución del 14 de febrero de 2022).

El juez tucumano rechazó esa atribución al considerar que no se encontraría fehacientemente acreditado que el suceso hubiera tenido lugar en su territorio. Al respecto, señaló que de los informes citados por el declinante resultaría que T B también tendría un domicilio informado en la provincia de Mendoza, aunque el servicio telefónico asociado a su cuenta del Brubank correspondería a la provincia de

Tucumán. Asimismo observó el registro de las conexiones IP en distintas provincias y países extranjeros, que impedían determinar dónde podría haber tenido lugar el hecho denunciado. No obstante, devolvió las actuaciones al concluir que fue en esta Capital donde se produjo el perjuicio patrimonial y se domicilia la víctima (cf. resolución del 31 de marzo de 2023).

El tribunal de origen tuvo por trabada la contienda, y elevó el legajo a V.E. (cf. resolución del 13 de abril de 2023).

A mi modo de ver, tal como advierte el juez tucumano, aún no se han realizado medidas tendientes a establecer con el grado de certeza que esta etapa procesal requiere, el domicilio de T B , como tampoco el lugar donde habría dispuesto del dinero depositado por B P en su cuenta digital del Brubank, al transferirlo a una cuenta de terceros.

La ausencia de elementos de prueba con respecto a las circunstancias vinculadas con la disposición del dinero transferido, y los lugares donde se habrían llevado a cabo las comunicaciones que indujeron a error a la víctima, impiden formar un fundado criterio acerca del lugar donde ocurrió el hecho, para finalmente discernir el tribunal al que corresponde investigarlo (Fallos: 308:275; 315:312; 323:171 y 3867, entre otros).

En consecuencia, en mi opinión, el presente conflicto no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58.

Con base en estas consideraciones, estimo que corresponde al magistrado que previno (Fallos: 311:67; 317:486; 319:753 y 323:3867, entre otros) incorporar los elementos necesarios para darle precisión a su declinatoria (Fallos: 323:1808), sin perjuicio de un posterior pronunciamiento fundado en los resultados así obtenidos (Fallos: 327:6068; 328:3309 y 329:1908, entre otros).

Buenos Aires, 15 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.08.2023 14:39:58